

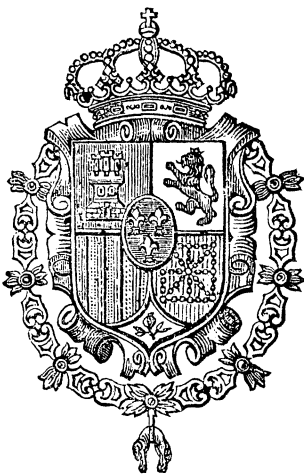
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no recibir el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención a los servicios extraordinarios prestados por D. Jesús Castro Rodríguez como Notario y Archivero de protocolos con residencia en Santiago de Compostela, es indudoso de la Junta directiva del Colegio Notarial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: Es objeto de especial interés para los Gobiernos de todos los países cultos, la educación de las clases populares y factor no menos importante en el desenvolvimiento del progreso de la humanidad, que la de las demás clases sociales. En todas partes las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios se desarrollan y ensanchan elevando al nivel del saber general y fomentando al propio tiempo los intereses materiales con la creación de nuevas industrias o el perfeccionamiento de otras, que reciben nueva vida del espíritu artístico y de los adelantos científicos de nuestra época. Grato sería para el Ministro que suscribe poder proponer a V. M. la institución de nuevos Centros de enseñanza de esta índole en todas partes donde la necesidad de ellos se siente, y la reorganización de los que hoy existen, dándoles toda la importancia que su misión educadora tiene, y aquél carácter eminentemente práctico que deben alcanzar sus estudios. Pero por desgracia, la situación angustiosa de nuestra Hacienda y la penuria de nuestro Tesoro, imponen el régimen de economía a que vivimos sujetos, y el Gobierno debe limitarse en esta, como en otras iniciativas, que pudieran ser fecundas, a acoger las que Corporaciones como la Diputación provincial y el Municipio de Zaragoza toman, celebrándolas como se merecen y ayudándolas con los limitados recursos de que puede disponer para aquellos fines.

Digna de elogio es, en efecto, la conducta de aquellas Corporaciones de la región aragonesa, que se comprometen a sufragar las dos terceras partes de los gastos que la creación y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza ocasione, y someten ese

nuevo Instituto popular a la organización y vigilancia del Gobierno.

Al señalarla como ejemplo de fecundas iniciativas que pudiera en otras regiones producir no menos beneficiosos resultados, debe el Ministro de Fomento aprovecharla para indicar, ya que no pueda hacer hoy otra cosa, lo que entiende deben ser esas enseñanzas y el carácter que han de tener estas Escuelas. La importancia que se ha de dar en esta nueva a los talleres, la creación de un Consejo de patronato con amplias facultades para establecer relaciones con los centros fabriles e industriales privados; el certificado de aptitud que se otorgará mediante ejercicios ante un Tribunal mixto, como garantía del mayor crédito a que está llamada la Escuela que se establece, constituyen la más completa demostración de que se aspira a crear Institutos de verdadera utilidad para el artesano y el industrial, a dirigir la educación artística de nuestras clases populares por los cauces por donde hoy corren con gloria y provecho en los países más adelantados este linaje de estudios.

De esperar es que la semilla sembrada hoy fructifique; que excitado el deseo de adquirir estas enseñanzas cunda, no sólo entre las clases pobres, sino también entre las clases directoras, contribuyendo así al desarrollo de la general cultura, y que al lado de las Escuelas de Artes y Oficios nazcan, se establezcan los Museos industriales que completan la misión educadora de aquéllas.

En esta labor fecunda no es posible hoy esperar todo del Gobierno. Mucho pueden hacer, y algo harán seguramente entre nosotros, como han hecho y hacen en otras naciones, las Corporaciones populares, las empresas industriales y los particulares mismos.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolard.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios, que se instalará en la planta inferior del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza.

Art. 2.º Los gastos de personal y de material serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ayuntamiento, auxiliados con una subvención del Estado.

Cada una de aquellas dos Corporaciones consignará al efecto en su presupuesto 15.000 pesetas, o sea la cantidad ofrecida en la exposición de 26 de Diciembre de 1893, dirigida al Ministro de Fomento pidiendo la creación de esta Escuela. La subvención del Estado será también de 15.000 pesetas.

Art. 3.º La Escuela de Artes y Oficios será gobernada bajo la alta inspección del Ministro de Fomento por un Consejo de Patronato compuesto de seis individuos, de los cuales el Ayuntamiento nombrará uno, otro la Diputación, otro el Claustro de Profesores de la Escuela, y los otros tres el Ministro del ramo, debiendo

recaer los nombramientos en personas conocidas por su aptitud y capacidad para la organización y dirección de los estudios a que se dedica especialmente la Escuela.

Este Consejo de Patronato estará presidido por el Rector de la Universidad de Zaragoza. Formará el reglamento de la Escuela y lo someterá a la aprobación del Ministro, y tendrá amplias facultades para proponer las reformas que crea convenientes para la inspección y vigilancia de las enseñanzas y para las relaciones de la Escuela con los fabricantes e industriales, a fin de que los alumnos que obtengan certificado de aptitud, en las condiciones que se determinan, puedan ser recibidos en los talleres y fábricas de las personas que se asocien al pensamiento de la Escuela.

El certificado de aptitud se concederá previo examen ante un Tribunal compuesto de un Catedrático de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, nombrado por el Rector de la Universidad y que será Presidente, y cuatro Vocales, dos Profesores de la Escuela y dos personas extrañas competentes, nombradas por el Consejo de Patronato. Los ejercicios del examen serán principalmente prácticos.

Art. 4.º La enseñanza se compondrá de asignaturas teóricas, asignaturas gráficas y plásticas y prácticas de taller.

Las asignaturas teóricas serán:

- 1.ª Aritmética y Geometría con aplicación a las Artes y Oficios.
- 2.ª Elementos de Física con ídem.
- 3.ª Elementos de Química con ídem.
- 4.ª Principios de construcción y conocimientos de los materiales empleados en los talleres de la Escuela.
- 5.ª Topografía.
- 6.ª Lengua francesa.

Las asignaturas gráficas y plásticas serán:

- 7.ª Dibujo geométrico industrial con instrumentos y a mano alzada.
- 8.ª Dibujo de adorno y de figura.
- 9.ª Colorido aplicado a la ornamentación.
10. Modelado y vaciado.
11. Pintura decorativa sobre vidrio y cerámica.

Los talleres de práctica serán.

- 1.º Para aplicaciones de electricidad.
- 2.º Para montaje y ajuste de máquinas.
- 3.º Para carpintería y ebanistería e incrustaciones en maderas.
- 4.º Para cerrajería y herrería.
- 5.º Para fotografía y procedimientos fotoquímicos de reproducción.
- 6.º Para tintorería.

Art. 5.º El personal docente se compondrá de Profesores, Ayudantes y Maestros de taller.

Habrà un Profesor para cada asignatura de los dos grupos primeros.

Los Ayudantes serán cuatro, dos para las asignaturas teóricas y dos para las gráficas y plásticas. Cada taller estará a cargo de un Maestro.

Art. 6.º Los Profesores serán nombrados por el Ministro de Fomento, a propuesta en terna de la Junta de Profesores de la Escuela, y con informe del Consejo del Patronato.

Disfrutarán de 1.500 pesetas de gratificación, y se les considerará como Profesores inamovibles, salvo lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, que les será aplicable.

Los Ayudantes serán nombrados por el Director general de Instrucción pública, en la misma forma que los

Profesores. Disfrutarán de 1.000 pesetas de gratificación y serán inamovibles como los Profesores.

Los Maestros de taller serán nombrados por el Rector, á propuesta en terna de la Junta de Profesores, y con informe del Consejo de Patronato. Disfrutarán 900 pesetas de remuneración y no serán inamovibles.

Art. 7.º El personal administrativo se compondrá de un Director, que será nombrado por el Ministro de Fomento, y podrá ó no pertenecer á la enseñanza. Disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas.

Un Secretario, que será nombrado por el Rector, pertenecerá á la Junta de Profesores y disfrutará la gratificación de 500 pesetas.

Un Escribiente, con el haber de 1.000 pesetas.

El personal de dependientes consistirá en:

Un Conserje, con el haber de 1.250 pesetas.

Un Bedel, con el de 1.000 pesetas.

Tres mozos con el de 750 pesetas cada uno.

El Escribiente y los dependientes serán nombrados por el Consejo de Patronato.

Art. 8.º El presupuesto de material de oficina y ordinario no excederá de 12.100 pesetas.

Art. 9.º Para la gestión económica habrá un Habilitado que designará el Consejo de Patronato.

Este Habilitado todos los años económicos rendirá cuentas á la Junta de Profesores, la cual las informará, remitiéndolas para su aprobación al Consejo de Patronato.

Art. 10. Todos los años, durante quince días, se verificará exposición pública de las obras ó objetos procedentes de los talleres; después se venderán en pública subasta.

El producto de la venta se invertirá en mejorar los talleres y todos los medios de enseñanza, dando cuenta en la misma forma ordenada en el artículo precedente para el presupuesto de personal y de material.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los gastos de instalación relativos al material ordinario y al técnico, serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de Zaragoza, á partes iguales.

El Estado costeará las obras de reparación necesarias en el local donde la Escuela se instalará, conforme al art. 1.º, con cargo al capítulo de material de construcciones civiles del presupuesto del Ministerio de Fomento.

La primera vez el personal docente será nombrado por el Ministro del ramo, á propuesta en terna del Consejo de Patronato.

La inauguración de esta Escuela se verificará en el mes de Octubre del próximo curso de 1894 á 95.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Goyard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, vacante por pase á otro destino de D. Aureliano Martín Alonso, á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la de Manila.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Sánchez Pesquera, electo para servir, á D. Agustín Isern y Sacristán, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Agustín Isern y Sacristán, á D. Emilio Navarro y Ochoteco, Presidente, en comisión, de la de lo criminal de Ponce.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Emilio Navarro y Ochoteco, á Don Aureliano Martín Alonso, Magistrado de la territorial de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. José Guervós Armas, Registrador de la propiedad electo de Sacedón, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relación núm. 84 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios de Madrid, se reconozca el abonaré número 117 del crédito núm. 70, reclamado por la Comisión liquidadora de Aranjuez, de 30'19 pesos, sin derecho á intereses, y cuyo 35 por 100 abonable en metálico importa 10 pesos 56 centavos, dándose de baja el otro abonaré núm. 659 del mismo crédito 70, de 7.719 pesos, hasta que el interesado justifique la fecha en que hizo la reclamación.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 66 créditos de dicha relación números 1 á 9, 11 á 33, 36 á 52, 54 á 69 y 71, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 per 100. — Pesos.
15	126'56	24'04	150'60	52'71
45	294'71	61'28	356'99	124'80
23	244	64'80	308'80	106'08
65	135	36'45	171'45	60

cuyos 66 créditos, con más la parte reconocida del señalado con el núm. 70, ascienden á 12.925'99 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 1.715'08 por los intereses devengados; en junto, á 14.641'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.124 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas; para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 5.124 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en la pág. 205.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en varias poblaciones situadas en las márgenes del Vístula, y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y en las regas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 7.ª y 15 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho río que no reúnan las circunstancias prescritas en la citada regla 15 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Hango-Udd (Fislandia, Rusia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 17 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hango-Udd, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y figura; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Junio de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Julián Castro Sáez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Junio de 1893 sobre posesión de premio de reenganche como corneta de la Guardia civil en Logroño.

En 9 de Junio de 1894. Se tuvo por interpuesto el recurso de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Enero de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la emisión de 100.000 obligaciones hipotecarias.

En 11 de Junio de 1894. Se tuvo por interpuesto el recurso de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la amortización de 42 obligaciones hipotecarias de la extinguida Compañía del Ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz.

En 7 de Junio de 1894. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1894, que aprobó el proyecto del ferrocarril económico de Madrid á Vicálvaro, pasando por la Necrópolis, presentado por D. Godofredo Pacheco y otros.

En 21 de Junio de 1894. Doña Ramona Moreno Romay contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 9 de Enero de 1894, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Rentas.

En 21 de Junio de 1894. D. Cayetano del Toro y Cuatilleros contra el acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 20 de Marzo de 1894, sobre defraudación de la contribución industrial (Cádiz).

En 23 de Junio de 1894. El Patronato de la obra pía fundada en Elgoibar por Doña Ana María de Amézaga contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda

de 22 de Agosto de 1893, recaído en el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Zarralegui contra el acuerdo de la Subsecretaría, que desestimó una instancia presentada por el mismo.

En 23 de Junio de 1894. D. Manuel del Valle y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1894, sobre liquidación y pago de derechos por trabajos realizados como Perito agrónomo.

En 26 de Junio de 1894. D. Agustín Viñuales y Val contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Marzo de 1894, sobre suspensión de las obras de una casa próxima á la iglesia de San Pedro el Viejo, de Huesca.

En 27 de Junio de 1894. D. José Ruiz de Lihori contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Enero de 1894, sobre caducidad del capital é intereses de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 214, perteneciente á la administración fundada por D. Pedro de Caspe.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secatario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁG. 204

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Daniel Amblar Rodríguez.....	57	0'57	57'57	20'14
2	Marcelino Arbós García.....	166'03	39'84	205'87	72'05
3	José Anabiscar Hernández.....	120	»	120	42
4	Juan Arregui Galarza.....	235'71	63'64	299'35	104'77
5	Celestino Aróz Expósito.....	191'30	51'65	242'95	85'03
6	Galo Acuirrezabal Asensio.....	192	51'84	243'84	85'34
7	Juan Arcos Camaño.....	234'99	21'14	256'13	89'64
8	Miguel Arroyo Villalba.....	297'05	80'20	377'25	132'03
9	Florencio Anero Martín.....	151'92	19'74	171'66	60'08
10	Eugenio Albarrán Arribas.....	216'55	»	216'55	75'79
11	Ramón Arés Galleg.....	120	32'40	152'40	53'34
12	Agustín Alvarez Rodríguez.....	24	6'48	30'48	10'66
13	Francisco Aguirre Aurola.....	132'23	25'12	157'35	55'07
14	D. Joaquín Bueso Fonter.....	207'50	»	207'50	72'62
15	Manuel Bernabéu Millán.....	126'56	34'17	160'73	56'25
16	Angel Beistegui Arizmendi.....	150	3	153	53'55
17	Cipriano Bartolomé García.....	142'50	38'47	180'97	63'33
18	Enrique Baltasar San José.....	283'71	»	283'71	99'29
19	Ambrosio Beuito García.....	182'73	1'82	184'55	64'59
20	Mariano Baquero Cruz.....	64'74	»	64'74	22'65
21	Santiago Blanco Pérez.....	205'32	2'05	207'37	72'57
22	Aniceto Bitolosa Martínez.....	264	71'28	335'28	117'34
23	Antonio Barrera Fernández.....	279'15	75'37	354'52	124'08
24	Francisco Blanco Carvajal.....	308'10	83'18	391'28	136'94
25	Cristóbal Carnicer Miro.....	319'88	86'36	406'24	142'18
26	José Carreras López.....	94'18	13'18	107'36	37'57
27	Manuel Crespo Gómez.....	218'55	39'33	257'88	90'25
28	Emiliano Collado Heredia.....	247'38	»	247'38	86'58
29	Domingo Cabecilla Gue.....	176'32	»	176'32	61'71
30	José Campeño Parra.....	219'23	59'19	278'42	97'44
31	Lorenzo Careaga Ormaechea.....	288	2'88	290'88	101'80
32	Enrique Cuenca Galvís.....	219'78	»	219'78	76'92
33	Blaa Castro Valencia.....	141'37	»	141'37	49'47
34	Manuel Crespo Cordero.....	144	2'88	146'88	51'40
35	Buenaventura Conde Martínez.....	120	2'40	122'40	42'84
36	Faustino Campos Revilla.....	142'50	31'35	173'85	60'84
37	D. Julio Castilla Marmol.....	117'50	»	117'50	41'12
38	Banito Cobián Díaz.....	240'82	»	240'82	84'28
39	D. Ramón Carballeda Pomar.....	137'68	»	137'68	48'18
40	D. Diego Carruezo Argüelles.....	94'25	»	94'25	32'98
41	Lino Cepeda Sánchez.....	318'27	94'03	412'30	154'80
42	Aniceto Campos Ugarte.....	286'62	77'38	364	127'40
43	Mariano Díaz Morondo.....	287'37	»	287'37	100'57
44	Manuel Dobal González.....	120	32'40	152'40	53'34
45	Francisco Díaz Fernández.....	294'71	67'78	362'49	126'37
46	Patrocínio Delgado Erne.....	254'24	»	254'24	88'98
47	Julián Donnay Iriarte.....	2'9'74	72'82	342'56	119'89
48	D. Francisco Escobar Alvarez.....	298'84	»	298'84	104'59
49	Francisco Empasán Suárez.....	171	»	171	59'85
50	D. José Fuentes Pérez.....	36'35	»	36'35	12'72
51	Pedro Fernández Barrera.....	203'14	»	203'14	71'09
		87'82	18'44	106'26	37'19
		87'82	18'44	106'26	37'19
52	D. Mariano García Fernández.....	87'82	18'44	106'26	37'19
		87'82	16'18	104'50	36'57
		87'82	0'87	88'68	31'03
53	José García Prieto.....	193'07	»	193'07	67'57
54	Santiago Gil Cantero.....	226'01	61'02	287'03	100'46
55	Plácido García Negrilla.....	144	»	144	50'40
56	Juan Iraola Adariaga.....	276'56	74'67	351'23	122'93
57	D. Federico Lacasa Salas.....	87'18	»	87'18	30'51
58	Julián Lezcano Cañas.....	187'58	»	187'58	65'65
59	Ricardo López Arias.....	200'67	»	200'67	70'23
60	D. Manuel Muñoz Morales.....	243'66	»	243'66	85'28
61	Antonio Moreno Madrid.....	44'93	»	44'93	15'72
62	José Marín Sarrión.....	285	76'95	361'95	126'68
63	Juan Quesada Murcia.....	215'04	»	215'04	75'26
64	León Riesco Dessy.....	113'29	»	113'29	39'65
65	Román Ruiz Sánchez.....	137'70	37'17	174'87	61'20
66	Celedonio Sánchez Tovira.....	249'01	»	249'01	87'15
67	José Santa María Iglesias.....	205'50	55'48	260'98	91'34
68	Antonio Salay Madariaga.....	244'45	66'10	310'55	108'69
69	D. Luis Toca Monzón.....	201'57	»	201'57	70'54
70	D. Francisco Urbina Calzada.....	30'19	»	30'19	10'56
		77'19	17'75	94'94	33'22
71	Manuel Sánchez Martino.....	57	15'39	72'39	25'33
TOTAL.....		13.703'50	1.761'34	15.464'84	5.412'35

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo, señalado con los números 113.508 de entrada y 26.685 de registro, consistente en seis títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100, importante 9.625 pesetas nominales, á nombre y como de la propiedad de D. Luis Suárez Inclán, para responder de las obras que han de ejecutarse en el canal del río Guadalete, se-

gún concesión hecha á D. Francisco Ruiz Martínez, á disposición del Ministerio de Fomento; esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto último, se anule el expresado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto, por haberse declarado caducada dicha concesión.

Madrid 10 de Julio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 252.277, expedido por este establecimiento en

1.º de Junio de 1888 á favor de Doña Ramona García de Dios y González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—97

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Julio de 1894.

Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	AÑOS de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	P.....	Escarlatina.....	San Bernabé, 9.....	>	37	Varón...	4 m.	P.....	Ataque epiléptico..	Santa Engracia, 84.....	>
2	Idem.....	19	Soltero...	Fiebre tifoidea....	Hospital Militar.....	>	38	Idem.....	10 m.	P.....	Atrepsia.....	California, 8.....	>
3	Idem.....	4	P.....	Fiebre gástrica....	Jardines, 35.....	>	39	Idem.....	35	P.....	Idem.....	Veneras, 3.....	>
4	Idem.....	3 m.	P.....	Tos ferina.....	Magallanes, 11.....	>	40	Hembra..	6	P.....	Escarlatina.....	Postigo de San Martín, 3 y 5.....	>
5	Idem.....	27	Soltero...	Tuberculosis.....	Ballesta, 27.....	>	41	Idem.....	32	Casada..	Fiebre tifoidea....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem.....	34	Casado...	Idem.....	San Dimas, 11.....	>	42	Idem.....	47	Soltera...	Idem.....	San Quintín, 6.....	>
7	Idem.....	36	Idem.....	Tumor canceroso..	Alvarado, 24.....	>	43	Idem.....	37	Casada..	Puerperio.....	Tudescos, 34.....	>
8	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	44	Idem.....	9 m.	P.....	Tuberculosis.....	Galería de Robles, 10....	>
9	Idem.....	Idem...	Idem.....	Asfixia.....	Alcalá, 142.....	>	45	Idem.....	17	Soltera...	Idem.....	Inclusa.....	>
10	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	Méndez Alvaro, 6.....	>	46	Idem.....	1	P.....	Metoperitonitis tu- berculosa.....	Magdalena, 31.....	>
11	Idem.....	Idem...	Idem.....	Falta de desarrollo.	Rodas, 13.....	>	47	Idem.....	68	Casada..	Cáncer del estóma- go.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem.....	8 m.	P.....	Fenómenos de la dentición.....	Paseo de San Bernardi- no, 6.....	>	48	Idem.....	10 d.	P.....	Nevus canceroso..	Arganzuela, 31.....	>
13	Idem.....	39	Casado...	Asistolia.....	Plaza del Angel, 16.....	>	49	Idem.....	39	Casada..	Cáncer.....	Abascal, 39.....	>
14	Idem.....	61	Idem.....	Idem.....	Esgrima, 2.....	>	50	Idem.....	Feto...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	
15	Idem.....	35	Soltero...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	>	51	Idem.....	Idem...	Idem.....	Rodas, 13.....	>	
16	Idem.....	7 m.	P.....	Broncopneumonía.	Palma, 49.....	>	52	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	>	
17	Idem.....	40	Casado...	Cólico.....	Veneras, 5.....	>	53	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	>	
18	Idem.....	1	P.....	Gastroenteritis...	Aguas, 12.....	>	54	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	>	
19	Idem.....	2 m.	P.....	Idem.....	Olivar, 46.....	>	55	Idem.....	1	P.....	Accidentes de la dentición.....	Verdad, 4.....	>
20	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Virtudes, 16.....	>	56	Idem.....	30	Soltera..	Asistolia.....	Idem.....	>
21	Idem.....	3 m.	P.....	Catarro gástrico...	Ponce de León, 11.....	>	57	Idem.....	5 m.	P.....	Endocarditis reu- mática.....	Salitre, 7.....	>
22	Idem.....	65	Casado...	Idem.....	Cabestreros, 9.....	>	58	Idem.....	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Arganzuela, 31.....	>
23	Idem.....	13 d.	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	59	Idem.....	58	P.....	Broncopneumonía.	San Hermenegildo, 7....	>
24	Idem.....	10 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	60	Idem.....	3	P.....	Pneumonía.....	La Palma, 53.....	>
25	Idem.....	2	P.....	Enteritis aguda...	Provisiones, 8.....	>	61	Idem.....	11 d.	P.....	Catarro bronquial.	General Lacy, 12.....	>
26	Idem.....	8 m.	P.....	Idem.....	Colegiata, 6.....	>	62	Idem.....	9 m.	P.....	Ataleptasia pulmo- nar.....	Hartzenbusch, 7.....	>
27	Idem.....	1	P.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4....	>	63	Idem.....	1	P.....	Enterocolitis.....	Ponce de León, 6.....	>
28	Idem.....	9 m.	P.....	Enteritis catarral.	Bravo Murillo, 14....	>	64	Idem.....	60	Viuda...	Idem.....	Angosta de los Mancebos.	>
29	Idem.....	50	Casado...	Idem.....	Plaza de Bilbao, 10....	>	65	Idem.....	6 m.	P.....	Hemiplegia cere- bral.....	Hospital Provincial.....	>
30	Idem.....	6 m.	P.....	Eclampsia por in- digestión.....	Buenavista, 12.....	>	66	Idem.....	10 d.	P.....	Meningitis.....	Salitre, 9.....	>
31	Idem.....	3 m.	P.....	Colapso cerebral...	Atocha, 116.....	>	67	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Tribulete, 15 duplicado..	>
32	Idem.....	36	Soltero...	Congestión cere- bral.....	Santiago, 16.....	>	68	Idem.....	3 m.	P.....	Idem.....	Idem, 15.....	>
33	Idem.....	Idem...	Idem.....	Hemorragia cere- bral.....	Idem.....	>	69	Idem.....	15 d.	P.....	Eclampsia.....	Ferraz, 53 moderno.....	>
34	Idem.....	7 d.	P.....	Meningitis.....	Ronda de Segovia, 33...	>	70	Idem.....	1 m.	P.....	Raquitismo.....	Conde Duque, 50.....	>
35	Idem.....	5 m.	P.....	Idem.....	Espoz y Mina, 17.....	>					Consunción.....	Embajadores, 60.....	>
36	Idem.....	6 m.	P.....	Eclampsia.....	San Vicente, 8 y 10....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	7	10	17
En el claustro materno.....	4	4	8
Accidentes de la dentición.....	1	1	2
Aparatos			
Circulatorio.....	2	2	4
Respiratorio.....	2	5	7
Gástrico.....	14	2	16
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	7	5	12
Demás enfermedades.....	2	2	4
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	39	31	70

Madrid 12 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Esta Dirección general ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 del actual sacando á pública subasta la conducción del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Director general, J. Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo de adorno y figu-

ra, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma, especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales, computándose para la comparación de méritos una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla de primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Febrero último, todos los días laborables, desde el 14 al 26 del actual, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que los expresados haberes se satisfacen á la par por no haberse efectuado operación de giro.

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la isla de Cuba durante el mes de DICIEMBRE del año de 1893.

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.	Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.					CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, perfumería y las industrias químicas.				
1	Mármoles, jaspes, etc., en trozos.....	100 kils..	109	3'50	87	Acetate de ecco y de palma, etc.....	100 kils..	6.597	1.087'46
2	— de todas clases, cortados, etc.....	»	364.048	25.483'36	88	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).....	»	58.359'500	15.757'06
3	— en esculturas, relieves, etc.....	»	4.450	687'50	89	Aguarrás.....	»	104.660	17.792'20
4	— labrados y cincelados.....	»	15.926.530	1.592'65	90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	»	5.789	115'78
5	— las demás piedras y tierras.....	»	582.128.420	17.463'85	91	Simiente de sésamo, lino, etc.....	»	2.521	226'89
6	Carbón mineral.....	1.000 kils.	8.893.612	4.446'80	92	Colofonias, breas, etc.....	»	264.187	10.567'48
7	Cok.....	»	22.300	122'65	93	Opio, resina de jalapa, etc.....	Kilog....	2.769	15.921'75
8	Alquitranes, breas, creosotas, etc.....	100 kils..	37.605	940'12	94	Granza ó rubia, etc.....	100 kils..	36.050	5.407'50
9	(a) petróleos brutos.....	»	»	»	95	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	»	3.517'200	281'37
10	(b) otros aceites brutos.....	»	»	»	96	Ocres y tierras naturales para pintar.....	»	22.825	913
11	(c) residuos de petróleo (gas oil).....	»	»	»	97	Añil y cochinilla.....	»	»	»
12	(d) oleonafas vaselinas, etc.....	»	4.704	178'40	98	Extractos tintóreos.....	»	856	1.027'20
13	(a) petróleos rectificados.....	»	19.660	2.359'20	99	Barnices.....	»	12.568'500	6.284'25
14	(b) los demás aceites rectificados.....	»	54.549	6.545'88	100	Colores en polvo ó terrón.....	»	25.392	3.416'64
15	(c) benzina, gasolina, etc.....	»	85.679	10.281'48	101	— preparados y las tintas.....	»	64.101'500	22.435'52
16	Minerales.....	»	42.707	427'07	102	— derivados de la hulla, etc.....	Kilog....	72	115'20
17	Vidrio hueco.....	»	419.184	29.342'88	103	Acidos muriático ó clorhídrico, etc.....	100 kils..	133.897	6.025'36
18	Cristal y vidrio que le imita.....	»	40.769'096	15.492'62	104	Aguas minerales naturales.....	100 litros	21.898	1.313'88
19	Vidrio y cristal plano.....	»	32.751'160	5.567'69	105	Alcaloides y sus sales.....	Kilog....	315'020	10.710'68
20	Vidrios y cristales azogados.....	»	5.084	3.558'80	106	Alumbre y azufre.....	100 kils..	14.764	516'74
21	Vidrio y cristal en figuras, etc.....	Kilog....	10.153'100	30.459'30	107	Carbonatos alcalinos, barrillas, etc.....	»	112.018	5.600'90
22	Barro en baldosas, etc., para construcción.....	100 kils..	3.472.776	69.455'52	108	Cloruro de cal.....	»	3.374	219'31
23	— en baldosas, azulejos, etc.....	»	221.788	8.871'44	109	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	»	7.504	525'28
24	— obrado, hueco, vidriado, etc.....	»	48.239	3.135'53	110	— de sodio (sal común).....	»	422.199	4.221'99
25	Loza de pedernal, etc.....	»	98.671	21.707'62	111	Colas y albúmina.....	»	7.615	2.208'35
26	Porcelana.....	»	3.824	1.338'40	112	Fósforo.....	Kilog....	254	254
27	Barro, loza, porcelana y biscuit.....	Kilog....	2.960.500	5.180'87	113	Nitrato de potasa, clorato de idem, etc.....	100 kils..	292.661	35.119'32
Total de la clase.....				284.681'12	114	Sulfato de cobre y de hierro, etc.....	»	4.168	125'04
CLASE II.—Metales y todas las manufacturas en que entra el metal como primer elemento.					115	Pildoras, cápsulas, grajeas medicinales.....	Kilog....	4.296	8.592
28	Oro, plata y platino en alhajas.....	A valúo..	26.420.025	26.420'02	116	Productos farmacéuticos, no expresados.....	»	13.185'450	13.185'45
29	Hierro fundido en lingotes.....	10 0 kils..	30.609	459'13	117	— químicos, no expresados.....	»	30.568.500	15.284'25
30	— dicho en columnas.....	»	128.269	5.130'76	118	Almidón y féculas, etc.....	100 kils..	17.339	2.080'68
31	— dicho en tubos.....	»	20.170	958'07	119	Jabón común.....	»	547.391	54.739'10
32	— en cajas de engrase.....	»	70	3'50	120	Cera mineral y vegetal en masas.....	»	»	»
33	— fundido en manufacturas ordinarias.....	»	170.689	10.241'34	121	Parafina, estearina, etc.....	»	4.327	649'05
34	— idem en manufacturas finas.....	»	287.875	57.575	122	— dichas y todas las ceras labradas.....	»	132.863	47.830'68
35	Retal de hierro dulce y acero.....	»	12.358	123'58	123	Perfumería en aguas para el tocador, etc.....	Kilog....	17.217'500	6.887
36	Acero en lingotes y el hierro hasta.....	»	2.616	104'64	124	Los demás artículos de perfumería.....	»	11.174'850	16.762'27
37	Acero fino al crisol, etc.....	»	1.597	351'34	125	Pólvoras, mezclas explosivas, etc.....	100 kils..	1.624	552'16
38	Hierro forjado y acero en barras carriles.....	»	2.139.285	128.357'10	126	— para caza, en envases.....	Kilog....	319	207'35
39	— idem y acero común en barras.....	»	340.416	23.829'12	Total de la clase.....				335.060'14
40	— idem en aros y ruedas, etc.....	»	218.958	17.516'64	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.				
41	— idem forjado en ruedas de 100 kilogs.....	»	7.622	1.143'30	127	Algodón en rama.....	100 kils..	18.284	4.753'84
42	— idem en ejes acodados.....	»	3.471	416'52	128	Hilados para crochet, bordar, etc.....	Kilog....	6.904	13.808
43	— dichos en chapas de 30 milímetros.....	»	84.341	7.590'69	129	Tejidos de algodón tupidos, llanos, etc., hasta 9 hilos.....	»	10.701'710	7.277'16
44	— forjado en chapas de menos de 3 milímetros.....	»	67.351	6.735'10	130	— idem id. de 10 á 15 id.....	»	74.550	65.604
45	— idem en planchas pulimentadas.....	»	52.843	5.812'73	131	— idem id. de 16 á 19 id.....	»	11.406	13.230'96
46	— idem y acero en piezas en bruto.....	»	201	17'08	132	— idem id. de 20 á 22 id.....	»	979	2.055'90
47	— los mismos en piezas.....	»	1.745	226'85	133	Tejidos de algodón de las clases anteriores, cuando tengan más de 22 hilos y los diáfanos y semidiáfanos, etc., hasta 6 hilos.....	»	1.301	845'65
48	— idem forjado en tubos soldados.....	»	1.18.797	14.849'62	134	— idem id. de 7 á 11 id.....	»	11.315'500	11.315'50
49	— en tubos cubiertos de chapa de latón.....	»	70.974	8.162'01	135	— idem id. de 12 á 15 id.....	»	9.848	14.279'60
50	— en tubos volteados sin soldadura.....	»	»	»	136	— idem id. de 16 á 19 id.....	»	3.801	8.324'19
51	— en cañones sin desbastar.....	Kilog....	139.184	22.269'44	137	— idem id. de 20 á 22 id.....	»	1.010	2.969'40
52	— en tornillos, tuercas, etc.....	100 kils..	220.520	19.882'80	138	— idem id. de 23 á 25 id.....	»	188'600	694'04
53	— en clavos, tirafondos, etc.....	»	40.7.38'500	28.509'95	139	— idem id. de 26 á 28 id.....	»	69	304'98
54	— en limas y demás herramientas.....	»	21.74.7	2.283'64	140	— idem id. de 29 á 31 id.....	»	8	41'68
55	Hierro y acero en alambre de 43 centímetros.....	»	4.393	615'02	141	— idem id. de 32 en adelante.....	»	»	»
56	— idem forjado en alambre de 42 centímetros.....	»	»	»	142	Tejidos de algodón cruzados ó labrados, etc., hasta 16 hilos.....	»	20.885	22.973'50
57	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	»	17.458	3.144'44	143	Dichos de 17 hilos en adelante.....	»	3.910	7.820
58	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilog....	1.126	563	144	Tejidos cruzados ó labrados de algodón, etc., hasta 12 hilos.....	»	36.074'500	28.859'60
59	— en alambre obrado en cables, etc.....	100 kils..	381.543	45.192'87	145	Dichos de 13 hilos en adelante.....	»	24.343'500	43.818'30
60	— en anclas, cadenas para buques, etc.....	»	38.231	3.985'41	146	Piqués en piezas ó cortes.....	»	191	487'05
61	— y acero en piezas grandes, etc.....	»	39.270	4.712'40	147	Imitaciones de piqués.....	»	20	39
62	Hierro forjado en los demás objetos.....	»	71.108	19.199'16	148	Tejidos de algodón acolchados.....	»	2.339	2.923'75
63	— en los anteriores objetos de manufactura.....	»	19.731'500	5.919'45	149	— cardados, como el bombasí, etc.....	»	17.519	7.533'17
64	— en los demás objetos de manufactura ordinaria.....	»	68.585'250	13.031'19	150	— en mantas ó frazadas.....	»	24.086	18.546'22
65	— en los anteriores objetos de manufactura fina.....	»	66.568	14.644'96	151	Dichos en mantas ó frazadas de clases superiores.....	»	196	274'40
66	Hoja de lata sin manufacturar.....	»	35.770	5.007'80	152	Tejidos de punto de media de algodón, crudos, blancos, etc.....	»	14.471	46.162'49
67	— dicha manufacturada.....	»	11.515	1.145'40	153	— de acabado con costura y doble costura.....	»	9.903	35.749'83
68	Agujas, alfileres, plumas, etc.....	Kilog....	333.600	3.002'40	154	— de acabado de doble costura y mecánico ó á mano hasta 5 cadenetas.....	»	2.452	10.298'40
69	Cuchillos, trinchantes, etc.....	»	444	1.110	155	— de 6 cadenetas en adelante.....	»	8.107	39.318'95
70	Tijeras para costura.....	»	173.500	4.511'10	156	— sin costura ó acabado fino.....	»	»	»
71	Armas blancas y sus piezas.....	»	449	1.125'50	157	Tules llanos y lisos, etc., de apresto firme ordinario.....	»	2.188	5.470
72	— idem de fuego cortas, etc.....	»	450	1.575	158	Dichos con apresto suave, menos el punto de crochet.....	»	4	23'82
73	— idem de fuego portátiles, etc.....	»	45	90	159	Tejidos aterciopelados.....	»	144.400	389'88
74	— idem de fuego portátiles de retrocarga.....	»	23	345	160	— de triple rizo, cortado ó sin cortar, y los de felpa.....	»	4.994'500	9.489'55
75	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kils..	»	»	161	Encajes y puntillas de algodón ó de lino y algodón, etc.....	»	2.395'500	8.983'12
76	Cobre de primera fundición y el viejo.....	»	»	»	162	Dichos de clases finas y los tejidos á mano.....	»	963.500	7.708
77	— y latón en barras y lingotes.....	»	903	325'08	Total de la clase.....				442.373'43
78	Bronce sin labrar.....	»	»	»	CLASE V.—Cáñamo, lino, pita, yute, y demás fibras vegetales y sus manufacturas.				
79	Cobre y latón en planchas y clavos.....	»	8.928	4.910'40	163	Cáñamo en rama, rastrillado y en estopa.....	100 kils..	8.346	468'44
80	Cobre y latón en tubos, etc.....	»	4.444	2.533'08	164	Abacá, henequen, etc.....	»	192.909	15.432'72
81	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	»	849	356'58	165	Hilazas ó hilos para coser.....	Kilog....	5.045	4.540'50
82	Tela metálica sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos pulgada.....	»	294	176'40	166	Hilo, bramante ó acarreto, cuyo espesor no exceda de 3 milímetros de diámetro.....	100 kils..	23.676	12.122'11
83	— dicha de más de 100 hilos pulgada.....	Kilog....	»	»	167	Jarcia y cordelería de cáñamo cuyo espesor exceda de 3 milímetros.....	»	35.665	12.128'10
84	Cobre, bronce y latón labrados, etc.....	»	6.583'285	8.558'27					
85	Dichos metales y aleaciones.....	»	1.265'500	5.194'75					
86	Estano en lingotes.....	100 kils..	460	276					
87	Cinc en barras, pasta ó torta.....	»	219	23'47					
88	— en planchas, clavos y alambre.....	»	9.616	1.538'56					
89	— en objetos manufacturados.....	»	526	657'50					
90	Todos los demás metales y aleaciones.....	»	37.281	5.964'98					
91	Dichos obrados.....	»	1.658'500	2.073'12					
92	Los mismos metales y el cinc en objetos obrados, etc.....	»	7.570'200	18.925'50					
Total de la clase.....				568.845'74					

Número de la partida.	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
168	Jarcia y cordelería de abacá, henequen, pita ó yute.....	100 kils..	20.145	5.237'70
169	Tejidos de abacá ó henequen en sacos, etc....	»	20	5'74
170	— de cáñamo, lino ó yute, etc., hasta 4 hilos inclusive.....	»	396.222	73.697'29
171	— de cáñamo, lino y yute de 5 á 8 hilos.....	»	40.686	30.514'50
172	Los mismos tejidos y los cruzados en driles y cuties de 9 á 12 hilos.....	Kilog....	21.315	21.315
173	— ídem id. de 13 á 16 id.....	»	12.165	15.814'50
174	— ídem id. de 17 en adelante.....	»	1.063	1.700'80
175	Tejidos llanos de lino ó cáñamo hasta 8 hilos.....	»	519	415'20
176	— de 9 á 12 id.....	»	5.881	7.351'25
177	— de 13 á 15 id.....	»	23.035	42.614'75
178	— de 16 á 18 id.....	»	6.675	18.690
179	— de 19 á 21 id.....	»	2.639'500	9.554'99
180	— de 22 á 24 id.....	»	1.643'300	7.509'88
181	— de 25 á 27 id.....	»	84	457'80
182	— de 28 á 30 id.....	»	13	82'55
183	— de 31 á 33 id.....	»	184	1.380
184	— de 34 en adelante.....	»	»	»
185	— cruzados, labrados, asargados, etc.....	»	5.745	10.915'50
186	— de punto de media y de lino, etc.....	»	69	478'86
187	Encajes, puntillas y mallas de lino puro.....	Avalúo..	54	54
Total de la clase.....				292.480'18

CLASE VI.—Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.

188	Cerdas, crines y pelos.....	100 kils..	600	251'10
189	Cabello humano sin labrar y labrado.....	Kilog....	»	»
190	Lanas en rama.....	»	»	»
191	Estambres crudos, hilados ó torcidos.....	»	272	680
192	Alfombras de rizo ó sin cortar de lana pura ó con mezcla.....	»	1.242	1.800'90
193	— afelpadas ó cortadas.....	»	935	1.776'50
194	Fieltrós crudos en piezas ó en mantas.....	»	2.993	2.467'55
195	Bayetones y mantas ó frazadas, etc., y las bayetas de lana hasta 5 hilos.....	»	2.637	1.925'01
196	Bayetas de lana con urdimbre de algodón.....	»	104	98'80
197	Bayetas sin mezcla desde 6 hilos en adelante y las mantas.....	»	992	1.190'40
198	Paños dobles ó delgados de borra y desperdicios de lana.....	»	1.818	2.272'50
199	Dichos de lana con mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	»	»	»
200	— de lana pura.....	»	321	1.123'50
201	Franelas de lana hasta 8 hilos con urdimbre ó mezcla.....	»	520	811'20
202	Dichas de lana pura.....	»	952'500	2.809'87
203	Casimires de lana con mezcla de algodón, etcétera.....	»	1.894	7.386'60
204	Dichos de lana pura.....	»	7.248'500	43.128'57
205	Sargas de lana con mezcla de algodón.....	»	904	2.938
206	Dichas de lana pura.....	»	900	4.545
207	Tejidos ligeros de lana con mezcla de algodón, cruzados, llanos, etc., hasta 11 cruzados ú 11 hilos, según la clase.....	»	1.772	3.544
208	— de 12 á 15 cruzados, ó de 12 á 15 hilos.....	»	2.687	12.091'50
209	— de 16 á 19 cruzados, ó de 16 á 19 hilos.....	»	415	2.490
210	— de 20 cruzados, ó 20 hilos en adelante.....	»	»	»
211	Tejidos de lana con urdimbre de algodón, la filaila de 9 hilos en adelante.....	»	13.561	65.092'80
212	Tejidos de punto de lana, aunque tengan mezcla.....	»	836'900	6.695'20
213	Dichos de punto de estambre ó de malla.....	»	3.869	27.083
Total de la clase.....				192.202

CLASE VII.—Sedas y sus manufacturas.

214	Seda y borra de seda en madejas.....	Kilog....	2	34
215	Seda en carretes.....	»	281	1.374'09
216	Tejidos de seda pura.....	»	2.870'732	72.572'10
217	Dichos con la urdimbre ó la trama de algodón ú otra fibra.....	»	1.956'500	22.597'57
218	Encajes, blondas y puntillas de seda.....	»	15'745	787'25
219	Tules de seda, bordados con algodón ó abalorios.....	»	4.825	60.312'50
220	Tules de seda lisos y bordados con seda.....	»	417'405	9.182'91
221	Tejidos de punto de media de seda pura ó mezcla de otra fibra vegetal.....	»	873'400	24.280'52
Total de la clase.....				191.140'94

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

222	Pasta para fabricar papel.....	100 kils..	20.380	407'60
223	Papel continuo, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	»	1.000	200
224	Papel ídem id. con peso comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	»	70.079	9.811'06
225	— dicho ídem id. cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	»	10.697	1.925'46
226	— dicho ídem id. de cualquier peso, etc.....	»	31.401	21.980'70
227	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma castellano.....	»	24.386	15.850'90
228	— dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.....	»	4.778	1.911'20
229	Papel timbrado, facturas, etiquetas, etc.....	»	3.871	2.709'70
230	Estampas, mapas, diseños, etc.....	Kilog....	913'200	1.369'80
231	— dichas en más de 3 colores.....	»	608	2.432
232	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kils..	1.049	283'23
233	— ídem sobre fondo mate ó lustroso.....	»	408	183'60
234	— ídem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilog....	221	353'60
235	Papel de estraza y el de lija.....	100 kils..	389.324'600	46.718'95
236	— delgado de pasta sucia.....	»	9.075	1.362
237	Los demás papeles no tarifados.....	»	60.740'633	16.399'97
238	Cartulina y el cartón fino.....	»	830	207'50
239	Los demás cartones en hojas y cajas.....	»	136.762	9.573'34
240	Dichos objetos concluidos y las cajas con adornos.....	Kilog....	15.814'700	23.722'05
Total de la clase.....				157.402'66

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

241	Duelas.....	Millar....	52.974	1.006'50
242	Madera ordinaria, en tablas, tablones, etc....	M.º cub..	7.291'337	72.913'37

Número de la partida.	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
243	Madera ordinaria cepillada ó machiembrada..	M.º cub..	5.037'150	60.445'80
244	— fina para ebanistería, en tablas, etc.....	100 kils..	11.169	893'52
245	— dicha aserrada, en hojas.....	»	1.013	151'95
246	Pipería armada y sin armar.....	»	546.434	43.714'72
247	Madera en cortes de bocoyes.....	»	89.554	1.791'08
248	— en cortes de barriles y en palos.....	»	65.779	4.604'53
249	— ordinaria labrada en obra da carpintería..	»	155.269'600	56.002'44
250	— fina labrada en muebles ú otros objetos..	»	33.469'500	30.122'55
251	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, chapeados, etc.....	Kilog....	2.988'080	7.470'20
252	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	T. 1.000 k.	»	»
253	Corcho en bruto y en planchas.....	100 kils..	220	30'80
254	— labrado.....	»	2.117	635'10
255	Aros, flejes, para bocoyes, pipas, etc.....	»	54.897	2.466'31
256	Enea, crin vegetal, junco, etc.....	»	3.105	326'02
257	Las mismas materias labradas y muebles de mimbre.....	»	36.227'115	23.547'62
258	Mimbre preparado para enrejillar muebles...	Kilog....	1.520	1.520
Total de la clase.....				307.642'51

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la industria.

259	Caballos y yeguas que pasen de la marca....	Uno.....	8	2.000
260	Los demás caballos y yeguas.....	»	»	»
261	Ganado mular.....	»	»	»
262	— asnal.....	»	»	»
263	Bueyes.....	»	»	»
264	Vacas.....	»	»	»
265	Becerras y becarras, terneras y terneros....	»	168	4.368
266	Ganado de cerda.....	»	7	140
267	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	»	1	6
268	Aves de recreo.....	Una.....	56	56
269	Pieles de adorno y análogos.....	Kilog....	4	40
270	Bacana y análogos.....	»	4.167	6.250'50
271	Becerras y análogos.....	»	6.461	16.152'50
272	Charol y análogos.....	»	1.719	7.305'75
273	Pieles ó cueros sin curtir.....	»	»	»
274	Curtidos con pelo.....	»	8	12
275	Guantes de piel.....	»	57'500	1.150
276	Zapatos de baqueta y análogos para hombres.....	Docena..	1.185	13.321'25
277	— ídem para mujer.....	»	2.027 1/2	18.247'50
278	— de charol y análogos para hombre.....	»	207	2.639'21
279	— ídem para mujer.....	»	375 1/2	3.942'75
280	Botines de becerro con elásticos ó borceguíes para hombre.....	»	2.364	76.098
281	— ídem para mujer.....	»	5.066 1/2	68.397'75
282	— de charol y análogos para hombre.....	»	118 1/2	2.666'25
283	— ídem y polacas para mujer.....	»	1.480 1/2	39.973'50
284	Todos los demás calzados de lujo.....	»	59 1/2	1.785
285	Botas de montar.....	Par.....	»	»
286	Alpargatas.....	Docena..	3.725 1/2	5.588'25
287	Atalajes y aparejos de clase ordinaria.....	100 kils..	1.821'500	1.183'97
288	— superiores á los de la partida que precede.....	Kilog....	10.749'500	26.336'27
289	— de clases finas, como las monturas, etc....	»	761'900	3.047'60
290	Plumas de adorno.....	»	56'050	840'75
291	Las demás plumas y plumeros para limpiar.....	»	571	1.912'85
292	Grasas animales sin manufacturar.....	100 kils..	35.732	3.573'20
293	Guanos y los demás abonos naturales.....	»	»	»
294	Los demás abonos artificiales.....	»	14.723	441'69
295	Tripas secas.....	Kilog....	19'600	294
296	Despojos no comprendidos, sin manufacturar.	100 kils..	203	10'15
Total de la clase.....				307.791'03

CLASE XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

297	Pianos de cola.....	Uno.....	2	700
298	Los demás pianos.....	»	26	5.200
299	Armonios y órganos expresivos.....	100 kils..	3.026	4.841'60
300	Cajas de guerra, tambores, etc.....	Kilog....	»	»
301	Relojos de oro y plata para bolsillo.....	Avalúo..	»	»
302	— de los demás metales para id. y los de pesas y los despertadores.....	Uno.....	204	408
303	Máquinas de reloj de pared ó mesa.....	Una.....	519	2.076
304	Básculas.....	100 kils..	6.460	1.227'40
305	— dichas para pesar caña.....	»	82.688	16.527'60
306	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar.....	»	2.174.148	456.571'08
307	Máquinas y aparatos agrícolas.....	»	50.657	8.105'12
308	Máquinas y motores de todas clases.....	»	65.386	16.346'50
309	Locomotoras y locomóviles.....	»	17.200	5.160
310	Máquinas de cobre y sus aleaciones.....	»	3.386	3.047'40
311	— de coser y hacer calceta.....	»	71.129	34.141'92
312	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	»	400.106	204.553
313	Cintas para cardas.....	Kilog....	»	»
314	Placas giratorias para locomotoras, vagones, etc.....	100 kils..	1.388	138'30
315	Cables para la conducción de la electricidad.	»	3.233	1.939'80
316	Coches y berlinas de 4 asientos.....	Uno.....	5	5.000
317	Berlinas de 2 asientos.....	»	»	»
318	Carruajes de 2 á 4 ruedas.....	»	3	1.200
319	Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles.....	100 kils..	»	»
320	Vagones, furgones y vagonetas.....	»	266.779	37.349'06
321	Carruajes de todas clases para tranvías.....	»	»	»
322	Carros de transportes y carretillas.....	»	14.959	2.842'21
323	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo.....	T. arqueo	883	35.320
324	— ídem desde 51 á 300 toneladas de arqueo.	»	»	»
325	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	»	»	»
326	— de casco de hierro ó de acero.....	»	20'20	2.920
327	— las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	»	»	»
328	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo..	»	»
Total de la clase.....				845.614'99

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.	Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
CLASE XII.—Sustancias alimenticias,					385	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	El 100...	510	153
329	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilog....	243	72'90	386	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Kilog....	4.077'500	8.155
330	Carne en salmuera.....	100 kils..	3.407	511'05	387	Cartuchos con ó sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, y los cebos ó cápsulas para las mismas.....	100 kils..	2.102	2.942'80
331	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.	»	1.919.516	573.154'80	388	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás de clases análogas con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Kilog....	367'700	2.206'20
332	— de las demás clases.....	»	145.339	29.067'80	389	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	»	297	594
333	Tasejo.....	»	1.595.925	223.429'50	390	Flores artificiales de telas y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.....	»	496'800	4.968
334	Manteca de vacas.....	»	21.085	9.277'40	391	Goma elástica y gutapercha sin labrar y en plancha.....	100 kils..	12.850'500	3.855'15
335	Bacalao, pez palo, pescados frescos; salpescados, ahumados ó escabechados.....	»	991.385	128.880'05	392	— dicha labrada en cualquier forma y objeto.....	Kilog....	8.472'400	8.472'40
336	Ostras de todas clases y los mariscos frescos ó secos.....	»	7.150	572	393	Fósforos de cerilla, madera ó cartón.....	»	»	»
337	Pescados y mariscos en aceite ó conservados en otra forma en latas.....	»	115.558	34.667'40	394	Hules y encerados para suelos y para enfiar.....	100 kils..	709	2'62
338	Arroz con cáscara.....	»	2	0'08	395	— dichos de las demás clases.....	Kilog....	9.210	5.341'80
339	— sin cáscara.....	»	7.227.693	505.938'51	396	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, etc.....	»	17.984'500	17.984'50
340	Trigo.....	»	2.211	132'66	397	Paraguas y sombrillas, cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	1.717	4.292'50
341	Harina de trigo.....	»	5.594.693	391.628'51	398	— dichos forrados de las demás telas.....	»	2.500	1.250
342	Los demás cereales, excepto el mijo.....	»	1.487.138	59.485'52	399	Pasamanería de seda.....	Kilog....	1.334'400	10.675'20
343	— sus harinas.....	»	5.707	285'35	400	— de lana y de todas las demás clases.....	»	1.874'500	4.686'25
344	Mijo.....	»	»	»	401	Pinturas al óleo.....	Avalúo..	»	788
345	— su harina.....	»	1.500	75	402	Sombreros de paja.....	Docena..	213	266'25
346	Legumbres secas.....	»	690.831	44.904'01	403	— de yarey, paja de Italia, etc., hasta 5 pajas.....	»	1.004 1/2	5.022'50
347	— y hortalizas encurtidas ó conservadas por extracción del aire, hongos, etc.....	»	190.108'500	76.043'40	404	— de más de 5 pajas ó más de 60.....	»	154	1.232
348	Hortalizas.....	»	2.790.387	111.615'48	405	— de los llamados de jipijapa hasta 4 pajas.....	»	450	6.750
349	Frutas.....	»	1.407.533	140.753'30	406	— de más de 4 pajas hasta 6.....	»	44	1.320
350	Azafrán y flor de alazor y de tobar.....	Kilog....	864	19.008	407	— de más de 6 pajas en adelante.....	»	5	550
351	Cacao de todas clases en grano, molido, en pasta y la manteca de cacao.....	100 kils..	1.333'500	800'10	408	— de fieltro de lana, armados ó desarmados.....	»	321	1.284
352	Café en grano, molido, raíz de achicoria y la achicoria.....	»	714.347	178.586'75	409	— dichos acabados con cintas, ribetes ó forros.....	»	1.326 1/2	10.612
353	Canela de todas clases.....	Kilog....	20	40	410	— de fieltro de pelo, cardado ó sin cardar, y los de pana, paño, etc.....	»	70	840
354	Canelón, clavos, pimienta y la nuez moscada.	»	4.760	2.380	411	— dichos acabados, ó con cintas, ribetes y forros.....	»	569 1/2	10.251
355	Té.....	»	2.024	4.756'40	412	— para señoras y niños.....	Uno.....	122	610
356	Vainilla.....	»	27	54	413	— las gorras y cachuchas de todas clases.....	Docena..	591	3.546
357	Aceite de olivas en envases de barro ó lata..	100 kils..	423.172	93.097'84	414	Tejidos impermeables y de goma elástica sobre tela de algodón.....	Kilog....	209	522'50
358	— idem en botellas.....	»	6.788	2.715'20	415	— dichos sobre tela de lana ó seda.....	»	307'700	1.538'50
359	Alcoholes y aguardientes.....	Hectol...	1.168	233'60	416	Rapé ó tabaco en polvo.....	»	90	360
360	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos en envases de madera y garrafrones.....	»	46.627	12.123'02	417	Tabaco en pasta.....	100 kils..	6.438	2.188'92
361	— dichos en botellas y frascos.....	»	17.479	6.991'60	Total de la clase.....				136.243'89
362	Cerveza y sidra natural ó artificial en envases de madera.....	»	39.719	5.957'85	IMPORTACIONES ESPECIALES				
363	— dichas en botellas y frascos.....	»	141.661	29.748'81	Oro y plata en monedas (D. 1.ª, núm. 5)....	»	»	581.501	
364	Vinos espumosos.....	Litro....	2.064	5.160	Tabaco en rama procedente de Puerto Rico..	»	675	573'75	
365	— de marca, blancos y rojos, generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes....	»	10.385	5.192'50	Total.....				582.074'75
366	— los anteriores en botellas.....	»	10.531	10.531	Resumen de valores de los principales artículos importados durante el mes de Diciembre de 1893.				
367	— los demás vinos en envases de madera y en garrafrones.....	Hectolit..	3.021.467	271.932'03					
368	— los mismos en botellas.....	»	70.728	21.218'40					
369	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kils..	382'500	11'47					
370	Forrajes y salvados.....	»	507.984	15.239'52					
371	Conservas alimenticias no expresadas, embutidos, mostazas y salsas.....	Kilog....	295.340	177.204					
372	Chocolates y dulces secos.....	»	119.230'500	95.384'40					
373	Huevos.....	100 kils..	»	»					
374	Pastas y féculas para sopas y otras alimenticias y el pan.....	»	106.665	14.933'10					
375	Galleta ordinaria.....	»	6.385	638'50					
376	— fina y galletica de todas clases.....	»	11.753	4.348'31					
377	Quesos.....	Kilog....	82.505	49.503					
Total de la clase.....				3.378.284'12					
CLASE XIII.—Varios.									
378	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó otra clase de maderas.....	Kilog....	537	1.074					
379	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	»	50	400					
380	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	»	27	405					
381	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....	»	155'550	1.866'60					
382	Ambar, asta azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortado, aunque sea en tiras ó láminas.....	»	1.058'500	4.234					
383	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	»	9.425	37'70					
384	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, labrado.....	»	716'500	5.015'50					

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre del año de 1893.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR — Pesos.	Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR — Pesos.
1	Puerto Rico.....	100 kils..	852	32'12	5	Tabaco en rama.....	100 kils..	977.234	822.342'41
	Canarias.....	»	6.400	241'28		— Francia.....	»	280	235'62
	Península.....	»	139.356	5.249'95		— Península.....	»	240.675	202.528'01
	Estados Unidos.....	»	1.299.654	48.996'95	Exportación especial.				
	Noruega.....	»	195.191	7.358'70					
2	Alemania.....	Millar....	40.350	968'40	Manufacturas de oro y plata.....	Estados Unidos.....	Kilog....	40	»
	Méjico.....	»	294.233	7.061'59		Oro en monedas.....	»	15.000	15.000
	Estados Unidos.....	»	677.540	16.260'96	Plata en monedas.....	Estados Unidos.....	»	64.600	64.600
	Puerto Rico.....	»	1.840.148	44.163'55	Valores de los principales artículos exportados como producción de la isla de Cuba.				
	Península.....	»	520.584	12.494'01					
3	Francia.....	»	27.100	650'40	Azúcar refinada.....	Alemania.....	Kilog....	133	19.95
	Santo Domingo.....	»	5.330	137'92		Península.....	»	55.811	8.371'65
	Haití.....	»	2.000	48	Azúcar centrífuga.....	Península.....	»	1.797.436	179.743'60
	Península.....	100 kils..	3.009'500	2.377'50		Estados Unidos.....	»	8.436.160	843.616
	Estados Unidos.....	»	92	72'68	Azúcar mascabado.....	Inglaterra.....	»	8.893.826	889.382'60
4	Francia.....	»	460	363'40		Filipinas.....	»	268.801	18.816'07
	Méjico.....	»	15.416	12.178'64	Miel de caña.....	Estados Unidos.....	»	665.925	46.614'75
	Estados Unidos.....	Millar....	11.081.915	387.867'02		Península.....	»	1.335	93'45
	Alemania.....	»	60.425	2.114'87		Poseciones inglesas....	»	10.950	766'50
	Méjico.....	»	75.800	2.653		Noruega.....	»	21.000	1.050
	Inglaterra.....	»	170.600	5.971		Península.....	»	58	2'90
	Puerto Rico.....	»	17.000	595		Estados Unidos.....	»	116.000	5.800
	Península.....	»	723.310	25.315'85					
	Francia.....	»	315.000	11.025					
	Haití.....	»	3.800	133					

Resumen del MOVIMIENTO de buques NACIONALES y EXTRANJEROS cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la isla de Cuba, durante el mes de Octubre de 1893.

NOTA. Faltan los datos de Manzanillo y la Habana, estando también incompletos los de Santiago de Cuba.

RECAUDACIÓN obtenida por la RENTA DE ADUANAS en el mes de DICIEMBRE de 1893.

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados corresponden á la Tabla provisional publicada para el año de 1893, y los que se asignan en la exportación proceden de los datos suministrados por algunas Aduanas de la isla de Cuba.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

[illegible]

Número de orden.	SERIES								TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E	F	G	H			
59	33.204	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Plaza de Valladolid.....	4 Marzo 1890.....	»
	»	33.014	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
61	»	»	»	»	11.409	»	»	»	Juzgado de Santander.....	9 Septiembre 1890.....	»
	»	»	»	»	11.410	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	11.411	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
62	15.052	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador de Zamora.....	29 Noviembre 1890.....	Juzgado de instrucción de Toro, 4 Diciembre 1890.
	15.054	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.271	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.272	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.273	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	21.274	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	43.636	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	90.651	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	3.516	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	13.658	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	1.225	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	103.194	»	»	»	»	»	»	»	D. Pedro Gayo Feito.....	26 Mayo 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 29 Mayo 1891.
65	45.177	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Sur.....	23 Junio 1891.....	»
	45.178	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.654	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	46.655	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	15.503	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	»
66	50.215	»	»	»	»	»	»	»	D. José Peyret por Doña Ramona Limiñana.....	28 Agosto 1891.....	Juzgado de instrucción del Este, 3 Septiembre 1891.
	»	11.122	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
68	»	11.127	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Centro.....	5 Septiembre 1891.....	»
69	»	»	24.711	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Bar- celona.....	15 Septiembre 1891.....	»
	»	»	37.585	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
70	59.459	»	»	»	»	»	»	»	D. César Carrasco Povel.....	2 Octubre 1891.....	Juzgado de instrucción del Oeste, 8 Octubre 1891.
	59.609	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.433	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.434	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	84.446	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	14.909	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	15.962	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
71	»	»	30.785	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Comercio de Barcelona.	3 Octubre 1891.....	Juzgado de instrucción del Par- que de Barcelona, 12 Octu- bre 1891.
73	58.303	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Bar- celona.....	21 Diciembre 1891.....	»
	58.304	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
75	95.352	»	»	»	»	»	»	»	D. Mariano Carrascal por D. Angel M. Cortellini.	2 Enero 1892.....	Juzgado de instrucción del Sur, 26 Enero 1892.
	95.353	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.354	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	112.970	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	112.971	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	112.972	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	1.321	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
76	83.169	»	»	»	»	»	»	»	D. Tomás Derronsoro.....	1.º Febrero 1892.....	Juzgado de instrucción del Este, 8 Febrero 1892.
	83.170	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.194	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
77	»	»	5.764	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	10 Marzo 1892.....	»
79	69.989	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Norte.....	21 Mayo 1892.....	»
	69.990	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	69.991	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
81	85.366	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia de Cuenca.....	8 Julio 1892.....	»
	104.439	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
82	690	»	»	»	»	»	»	»	D. Antonio Girban por Doña Josefa Gali.....	19 Septiembre 1892.....	Juzgado de Mataró, 7 Noviem- bre 1892.
	691	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	692	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	259	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
84	115.501	»	»	»	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla....	26 Diciembre 1892.....	Juzgado de instrucción de San Román (Sevilla), 31 Diciem- bre 1892.
	»	»	»	»	»	»	49.186	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
85	»	»	»	2.860	»	»	»	»	Sección de Vigilancia del Gobierno civil.....	7 Enero 1893.....	Juzgado de guardia, 9 Enero 1893.
86	47.093	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia de la Inclusa.....	18 Enero 1893.....	»
	57.154	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	77.333	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	86.702	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	1.244	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
87	»	»	»	»	1.955	»	»	»	Juzgado de Buenavista.....	28 Enero 1893.....	»
89	»	»	33.092	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño.....	11 Marzo 1893.....	»
90	»	»	»	473	»	»	»	»	Juzgado del Parque de Barcelona.....	19 Abril 1893.....	»
91	»	»	»	»	14.091	»	»	»	Juzgado de instrucción de San Antonio de Cádiz..	27 Mayo 1893.....	»
92	38.767	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Inclusa.....	14 Marzo 1894.....	»
	38.768	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	38.769	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	11.647	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
94	»	»	»	»	9.058	»	»	»	Juzgado del Hospital.....	7 Abril 1894.....	»
96	95.173	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia.....	21 Mayo 1894.....	»
	95.174	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.240	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	37.967	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

SERIES									
A.				B.	C.	D.	E.	F.	G.
690	38.769	80.016	95.174	1.244	259	473	1.225	7.319	49.186
691	40.613	82.531	95.332	1.321	5.764	1.227	1.955	»	»
692	43.636	83.169	95.353	3.516	12.441	2.869	7.376	»	»
15.052	44.189	83.170	95.354	3.597	12.490	12.193	9.058	»	»
15.054	45.177	84.433	97.042	11.192	15.503	12.194	11.409	»	»
15.433	45.178	84.434	100.531	11.127	24.711	12.251	11.410	»	»
15.434	46.654	84.446	102.625	11.647	25.535	12.853	11.411	»	»
15.435	46.655	84.682	103.194	13.658	25.536	14.941	14.091	»	»
15.436	47.093	84.683	104.439	14.909	28.651	14.912	»	»	»
21.271	50.215	84.684	106.874	18.318	30.785	15.941	»	»	»
21.272	57.154	84.685	106.875	22.194	33.092	15.962	»	»	»
21.273	57.460	84.686	106.876	23.743	35.141	18.362	»	»	»
21.274	58.303	84.687	106.907	25.309	35.142	25.985	»	»	»
25.226	58.304	84.688	106.908	26.551	35.143	25.986	»	»	»
25.912	59.459	84.689	106.909	27.240	35.144	25.987	»	»	»
32.674	59.609	85.366	106.910	27.430	36.791	25.988	»	»	»
33.204	69.989	86.702	112.970	27.431	37.585	26.329	»	»	»
25.135	69.990	87.524	112.971	27.432	37.967	»	»	»	»
37.614	69.991	90.650	112.972	27.433	»	»	»	»	»
38.767	77.333	90.651	115.501	33.014	»	»	»	»	»
38.768	80.015	95.173	»	»	»	»	»	»	»

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de Bajas de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del reglamento general de Bajas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 2 de Julio de 1894.—El Secretario, Luis G. Centurión.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Alvear.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Gómez, Lavapiés, 30, principal derecha.
Santiago de Cuba.—Pertierra, Senado, Madrid.
Bayona.—Jesús Fernández, Madrid.
París.—Sachs, voyageur sud expres, Madrid.
Alcázar.—López Chaves, Jardines, 15.
Grense.—Mannet Caveiro, sin señas.
Muerren.—Felipe Ebestui, idem.
Guadalajara.—Tiburcio Arroyo, café Madrid.
Benasque.—Antonio Merin, Expendedor 2.125, Puz, 2, principal.
Valencia.—Carolina Castilla, Peligros, 15, principal.
Loja.—Adolfo García Villanueva, Comandante de Carabineros.
Newcastle.—Leabanua, Madrid.
Sevilla.—Félix Castro, Rico, 7, tercero.
Guadalajara. F.—Same, Lavapiés, 30, principal.
Mazarrón.—Elena Lavaseur, Montera, 18, principal.
San Sebastián.—Manuel Cazorro, Ballesta, 12.

NOROESTE

Aranjuez.—Manuel Yáñez, San Leonardo, 14.
Idem.—Juana Arias, San Vicente Baja, 62.
Játiva.—Leoncio, Mendizábal, 12.

FLORIDA

Granada.—Enrique López Santalo, estación Norte.
Madrid 13 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación, en sesión de 6 del corriente, se ha servido acordar la variación de alineaciones aprobadas para la calle de las Provisiones.

Lo que en cumplimiento de lo acordado y de lo que previenen las vigentes Ordenanzas municipales, se anuncia al público para que por los interesados á quienes afecte la variación de referencia puedan presentar por escrito en la Secretaría de mi cargo, en la que estará de manifiesto el plano, y por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jueces de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Lebom March, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de sufrir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa sobre hurto que se le siguió; bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa.

J—3947

HINOJOSA DEL DUQUE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, hago saber á Juan Francisco Zarro, vecino de Restabal, cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso que en este Juzgado se sigue por hundimiento de una galería de la mina Calera, término de Bélmez, donde trabajaban sus hijos Francisco y Manuel Zarro Ruiz, y renunciar ó no la reparación del daño é indemnización del perjuicio que se les haya causado por expresado accidente.

Dado en Hinojosa á 21 de Junio de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Andrés Angel.

J—3955

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Antonia, de Macael, de diez y seis á diez y siete años, baja, delgada, que vestía traje color rosa claro y mantón á cuadros colorados, y un hombre de veinticinco á treinta años de edad, delgado, moreno, y vestía pantalón y blusa ó chaqueta el primero negro y la segunda rayada, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre robo de dinero, alhajas y varias prendas de vestir; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Huércal Overa á 18 de Junio de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Diego Blesa.

J—4019

LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Torres Plá, de unos veintidós á veinticuatro años de edad, natural y vecino de Balaguer; viste pantalón de lana color caniza, americana negra rayada de pana, chaqueta también negra lisa, camisa blanca planchada, corbata negra con un alfiler, sombrero hongo color blanquinoso, botas de charol, cadena de reloj, de una estatura regular, color amarillo, pecoso de viruelas, labios abultados, nariz abultada, algo achata, ojos pequeños, muy corto de vista, barba afitada, no usa bigote, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no comparecer dentro del término expresado sin alegar justa causa que se lo implida será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del expresado Salvador Torres Plá, y en caso de conseguirlo disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 21 de Junio de 1894.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandato de S. S., Demingo Fabregat.

J—3984

D. Maximiliano González de Agüero y de Lamota, Juez de instrucción del partido de Lérida.

Por la presente, que expido en méritos de lo dispuesto en

providencia de ayer en causa que instruyo sobre daños ocasionados en la plaza ó paridera que el Sr. Duque de Solferino posee en el término de Alcarraz y partido de las Cobas, cuyo hecho sucedió del 11 al 12 de Abril último; é ignorándose el paradero y residencia del expresado Sr. Duque, se le entera de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quiere mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la reparación del daño é indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, al solo objeto de evitar dilaciones en la tramitación del sumario.

Dado en Lérida á 21 de Junio de 1894.—Maximiliano G. de Agüero.—Por orden de S. S., Juan Grau.

J—3956

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Aguilera Leandro, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á notificarse el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 23 de Junio de 1894.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, José M. Meriega.

J—4020

MADRID—HOSPICIO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 10 del actual en los autos civiles ejecutivos que sigue D. Melchor García Fernández contra los herederos ó causa habientes de Don Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de 75.000 pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se requiere á los expresados herederos ó causa habientes, que se ignoren quiénes sean, para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de la finca hipotecada que ha sido embargada, que con todos sus terrenos ó edificaciones se denomina Nuevo Bañero, situado en término de Boleu, Ayuntamiento de Manolares de la Oca; advirtiéndoles que el requerimiento así hecho surtirá efectos legales.

Madrid 11 de Julio de 1894.—V.º B.º.—Luis María de Mesa.

X—99

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los tres hombres, cuyas circunstancias se expresarán, que en la madrugada del día 11 del actual, trataron de robar una jaca é hirieron á Antonio Muñoz Avila, vecino de La Palma, en la dehesa del Puerto, término de Niebla, situada junto á la carretera que desde dicha villa conduce á la de San Juan del Puerto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo ha acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Moguer á 22 de Junio de 1894.—Félix Carrasco y López.—El Escribano, José Vázquez.

Señas de los tres sujetos.

Uno alto, fornido, que vestía traje oscuro, sombrero negro y alpargatas blancas, teniendo la cara afitada.

Otro mediano de cuerpo, un poco panzudo, la cara redonda, ojos negros, las cejas bastantes pobladas y viste como el anterior.

Y el otro bajo, bastante delgado, barbilampiño, de mal color, rubio, ojos azules, y vestía pantalón azul con lista blanca ancha y blusa del mismo color con cuadros manudos blancos.

J—4025

